

Fernando Vladimir Vargas Bahamonde. Chilena. 17 de diciembre de 1979.
 Blanca Eliana Mercedes Vargas Vargas. Chilena. 17 de diciembre de 1979.
 Jaime José Vaz Portuguesa. 17 de diciembre de 1979.
 Ricardo Vicuña Peri. Peruana. 17 de diciembre de 1979.
 Eduardo Iván Villagra Jofré. Chilena. 17 de diciembre de 1979.
 Nabil Watfe. Siria. 17 de diciembre de 1979.
 Neville Woodbury Morris. Británica. 17 de diciembre de 1979.
 Guillermo Yáñez Ibáñez. Argentina. 17 de diciembre de 1979.
 Yu Yuen Ying. Inglesa. 17 de diciembre de 1979.
 Elias Zeballos Paredes. Boliviana. 17 de diciembre de 1979.
 Konrad Ziller Bustamante. Chilena. 17 de diciembre de 1979.
 María Victoria Zuloaga Arteta. Filipina. 17 de diciembre de 1979.
 Paulino José Andrés Zúñiga Jiménez. Peruana. 17 de diciembre de 1979.
 Brahin Abdelcader y Abdembil. Saharaui. 21 de diciembre de 1979.
 Hameida Buchraya Emhamed. Saharaui. 27 de diciembre de 1979.
 Liviu Vasile Francisc Maritzia. Rumana. 29 de diciembre de 1979.

Estas concesiones y aprobaciones de nacionalidad, conforme al artículo 330 del Código Civil, no tendrán efecto alguno mientras no aparezcan inscritas en el Registro Civil.
 Total de expedientes resueltos: 2.169.

MINISTERIO DE HACIENDA

3918

ORDEN de 17 de enero de 1980 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se cita los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Braulio Pizarro Pedrero y Juan Carlos Cuadrado Loro», para el proyecto de secadero, limpieza y almacenamiento de maíz, instalación de un secadero y centro de manipulación, actividad de secadero y centro de manipulación de productos

agrícolas, en Miajadas (Cáceres), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril. Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de diciembre de 1979.

Empresa «Cárnicas Jumilla, Sociedad Anónima», para la instalación de una industria de salazones cárnicas, en Jumilla (Murcia), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre de 1979.

Empresa «Orencio Hoyo Pérez», para proyecto de secadero de productos agrícolas, instalación de un secadero de pimiento y tabaco, actividad de secadero de productos agrícolas, en Cuacos de Yuste (Cáceres), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril. Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre de 1979.

Empresa «Sociedad Anónima de Industrialización de Aceites», para el proyecto de ampliación y mejora de fábrica de pimentón, ampliación de proceso de molienda y almacenamiento, actividades de molino y manipulación de pimentón, en San Esteban de Gormaz (Soria), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 1195/1977, de 15 de abril. Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de diciembre de 1979.

Empresa Cooperativa del Campo «San Isidro», de Sabiete (Jaén), para la ampliación de una almazara, sita en dicha localidad. No se le concede la reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por no haber sido solicitada. Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de diciembre de 1979.

Empresa Cooperativa «Virgen del Campo», de Torres de Albánchez (Jaén), para la ampliación de una almazara, sita en dicha localidad. No se le concede la reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por no haber sido solicitada. Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de diciembre de 1979.

Empresa Cooperativa «Nuestra Señora del Pilar», de Segura de la Sierra (Jaén), para la ampliación de una almazara, sita en dicha localidad. No se le concede la reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por no haber sido solicitada. Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de diciembre de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

3919

ORDEN de 28 de enero de 1980 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se califica a las Empresas que al final se relacionan como Agrupaciones de Productores Agrarios, con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Navarra y Alava, se concede a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a los bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden